



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

En calidad de Secretario de este órgano, certifico que en la sesión celebrada por el pleno el 24 de noviembre de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 1598/2025. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL RÉGIMEN DE TELETRABAJO.

Favorable. Tipo de votación: Ordinaria. A favor: 6. En contra: 0. Abstenciones: 4. Ausentes: 0.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

HECHOS

Primero. Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 4 de noviembre de 2025, se acordó el inicio de expediente para la modificación del artículo 2 del Reglamento regulador del régimen de teletrabajo del Ayuntamiento de Ontígola, aprobado por acuerdo plenario y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 130, de 11 de julio de 2022.

Segundo. Dicha modificación tiene por objeto precisar el ámbito subjetivo del artículo 2 del Reglamento, excluyendo con carácter general a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional únicamente a efectos de que puedan negociar de forma individualizada su régimen de teletrabajo directamente con la Alcaldía-Presidencia, en atención a la singularidad de las funciones públicas reservadas que tienen atribuidas (Secretaría, Intervención-Tesorería o Secretaría-Intervención) y los principios de autoorganización administrativa, continuidad institucional, estabilidad en el ejercicio de las funciones reservadas, eficacia operativa, control interno y garantía del interés público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

–El artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, sobre régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece que las funciones de Secretaría, Intervención-Tesorería y Secretaría-Intervención tienen carácter necesario y reservado, sin que ello implique en modo alguno la exigencia de presencialidad constante, sino la garantía de cobertura efectiva, asesoramiento legal preceptivo y control de legalidad, lo cual puede articularse, en parte, mediante teletrabajo.

–Al amparo de lo establecido en la letra b) del artículo 69.2 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), al reconocer que, dentro de los objetivos e instrumentos de planificación, las Administraciones Públicas podrán aprobar Planes para la ordenación de sus recursos humanos, que incluyan medidas sobre: «Previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de trabajo».

–Asimismo, el artículo 14.j) del TREBEP reconoce como derecho individual de los empleados públicos el de: «La adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral».

–Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

–Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

–El artículo 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

–El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1042 de 10 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 2 del Reglamento regulador del régimen de teletrabajo del Ayuntamiento de Ontígola, resultando la redacción de dicho artículo como sigue:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será de aplicación al personal, empleado público, que preste servicios en el Ayuntamiento de Ontígola, cualquiera que sea su régimen jurídico, y ocupe puestos de trabajo que puedan ser desempeñados mediante régimen de teletrabajo. Sin perjuicio de lo anterior, el personal funcionario de carrera de Administración Local con habilitación de carácter nacional podrá acogerse a la modalidad de teletrabajo previa autorización expresa de la Alcaldía-Presidencia, que determinará en cada caso las condiciones concretas de aplicación. La regulación individualizada del teletrabajo para estos funcionarios se negociará directamente con la Alcaldía, atendiendo a las necesidades organizativas del Ayuntamiento, a la naturaleza de las funciones reservadas (Secretaría, Intervención-Tesorería o Secretaría-Intervención) y a los principios de autoorganización administrativa, estabilidad en el ejercicio de las funciones reservadas y eficacia operativa.



A estos efectos, a priori, tendrán la consideración de puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo, aquellos que contengan las siguientes funciones en general:

–Administración General.
–Urbanismo. Oficina técnica
–Servicios Culturales. Animador/as Socioculturales e informador/a juvenil cuya actividad pueda desempeñarse en esta modalidad.

–Cualquier otro que se pueda realizar en soporte electrónico en el que para su desarrollo se pueda ejercer de forma autónoma, no presencial y sin necesidad de trasladar documentación en soporte papel.

No serán susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo los departamentos o puestos que a continuación se relacionan y que, en general, conlleven la prestación de servicios presenciales, que incluyan consulta de documentos o registros no digitalizados, o aquellos cuyo desempeño de funciones no puedan cuantificarse en objetivos de producción, volumen y calidad, tales como:

–Infraestructuras y mantenimiento.
–Archivo.
–Seguridad Ciudadana. Policía Local.
–Servicios culturales. Bibliotecaria/o. Monitores en general.
–Servicios Sociales.
–Servicios Deportivos.

Se considera presencial aquel servicio cuya prestación efectiva solamente queda garantizada con la presencia física de la persona trabajadora.”

SEGUNDO. Someter dicha modificación del Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo mínimo de treinta días, para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el texto sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO. Publicar el texto de la modificación en la sede electrónica del Ayuntamiento a efectos de dar audiencia a la ciudadanía y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan formular personas o entidades interesadas.

Y para que así conste, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Presidenta, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en el sentido de no haber sido aprobada el acta de la sesión y a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

Ontígola, 24 de noviembre de 2025.–El Secretario.

N.º I.-5852